



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Dos de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 76  
RADICADO N° 2022-00127-00

Por reparto del Centro de Servicios Administrativos de esta localidad, realizado el día 21 de abril de 2022, correspondió a esta dependencia judicial aprehender el conocimiento de la corriente demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por VÍCTOR JULIO SÁNCHEZ ÁLVAREZ, en contra de SANDRA MILENA VÉLEZ CALLE.

Una vez realizado el estudio de la demanda, encuentra la Judicatura que habrá de rechazarse la misma por Falta de Competencia en razón al Factor Territorial; habida cuenta que conforme a la regla 1º del artículo 28 del C.G.P., la competencia le corresponde al Juez del domicilio de la demandada; ahora bien, de acuerdo a lo dicho en el hecho 12, cuando se anunció que el último domicilio conocido de ésta es la CARRERA 48 # 129S 28 APTO 501 CALDAS-ANT, Correo [sanvic36@hotmail.com](mailto:sanvic36@hotmail.com), misma dirección que se anuncia en el acápite de notificaciones, es preciso advertir que le corresponde tramitar la demanda al Juzgado Promiscuo del Circuito de Caldas (Ant.).

En consecuencia, en aplicación a las disposiciones atrás referidas, en armonía con el Art. 90 Ibídem, habrá lugar a rechazar la corriente demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, disponiendo el envío de la misma al competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por VÍCTOR JULIO SÁNCHEZ ÁLVAREZ, en contra de SANDRA MILENA VÉLEZ CALLE, por falta de competencia en razón al Factor Territorial, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALDAS - ANTIOQUIA (Reparto), a fin de que avoque el conocimiento de la demanda.

TERCERO: En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JUAN ALBERTO CORTÉS MONSALVE, quien se identifica con T.P. No. 43.863 del C.S. de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora, artículo 74 C.G.P.

CUARTO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cace8fb94ff6fa673debfe070a0f2fd3c025e0f643b553df909433e4c563123e**

Documento generado en 04/05/2022 03:28:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**